



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MELISA BARRERA URQUIJO.

DEMANDADO: EDGAR EDUARDO ANGARITA CARRASCAL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00404-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor EDGAR EDUARDO ANGARITA CARRASCAL a favor de MELISA BARRERA URQUIJO, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo la salvedad que el incremento del vestuario de junio de 2021 corresponde a \$1.610 y no \$3.220 como se manifiesta, porque $\$100.000 \times 1.61\% = \1.610 :

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2020	marzo a diciembre	no aplica	\$ 200.000 x 10 meses	\$2'000.000
2020	vestuario junio y diciembre		\$ 100.000 x 2	\$ 200.000
2021	enero hasta agosto	1.61%	\$ 203.220 x 8	\$ 1'625.760
2021	vestuario junio	1.61%	\$ 101.610	\$ 101.610
VALOR TOTAL:				\$3'927.370

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado EDGAR EDUARDO ANGARITA CARRASCAL y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

RAD: 20001-31-10-003-2021-00404-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos.

REQUERIR al Estudiante de Derecho de la Universidad de Santander, JOSÉ RAUL CORONEL MARTÍNEZ para que aporte la certificación correspondiente, teniendo en cuenta que la adjuntada lo faculta dentro de un asunto de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57085c9fcc0570585fc697e3c1a09cb9bc60473d4ecfb2a5226d2562ca7daef**

Documento generado en 23/09/2021 09:28:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>